



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

PL-291/25

Cochabamba, 02 de marzo de 2026

27

CÁMARA DE DIPUTADOS	
PRESIDENCIA RECIBIDO	
04 MAR 2026	
HORA 11:56	FIRMA
N° REGISTRO 11CD	N° FOLIOS 2700

Señor;
Dip. Roberto Julio Castro Salazar
**PRESIDENTE
CAMARA DE DIPUTADOS**
Presente. -

CÁMARA DE DIPUTADOS	
SECCIÓN GENERAL	
2927	
04 MAR 2026	
HORA	11A
N° REGISTRO	N° FOLIOS

Ref.: **Presenta Proyecto de Ley de Zonas
Francas Económicas Especiales**

De mi mayor consideracion;

Por intermedio de la presente reciba un cordial saludo y deseo de éxito en sus funciones presidiendo la Camara de Diputados.

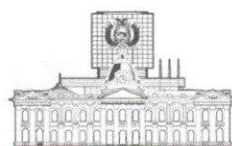
Asimismo, de conformidad con las atribuciones legislativas dispuestas por el Artículo 158 de la Constitución Política del Estado y en estricta observancia del artículo 117 del Reglamento General de la Camara de Diputados, tengo a bien presentar el **PROYECTO DE LEY DE ZONAS FRANCA ECONÓMICAS ESPECIALES** debidamente documentadas y respaldadas con diferentes sectores sociales que brindan su respaldo organizativo asintiendo su conformidad con su contenido después de haber sido socializadas. Por lo que se adjunta en triple ejemplar para fines legislativos correspondientes

Sin otro particular me despido con las consideraciones más distinguidas

Atentamente,


Dip. Israel Mérida Martínez
PRESIDENTE
Brigada Parlamentaria Cochabamba

IMM/arc
C/Copia Archivo
Adjunto lo señalado en triple ejemplar y DVD



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS
A LA COMISIÓN DE
PLANIFICACIÓN, POLÍTICA
ECONÓMICA Y FINANZAS
SECRETARÍA GENERAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa legislativa tiene como fundamento la necesidad expresada para profundizar a través de una ley nacional las disposiciones que correspondan para hacer efectiva la vigencia de zonas francas especiales, de acuerdo con la siguiente fundamentación:

La justificación social del presente Proyecto de Ley emerge de la iniciativa ciudadana del sector empresarial y de los trabajadores vinculados con la actividad industrial en zonas francas tradicionales que identificaron la necesidad de proponer inicialmente una alternativa de solución a la problemática que identificaron, por lo que en construcción instada por el proyectista del proyecto de ley se materializaron instancias de socialización y mesas técnicas, respecto a las cuales hicieron llegar su aceptación organizacional a través de notas de apoyo y anuencia con el trabajo participativo realizado en la construcción del proyecto de ley de zonas francas especiales, para fines legislativos que correspondan.

La justificación técnica Las zonas francas especiales refiere que las mismas son áreas geográficas delimitadas dentro de un país, declaradas por el gobierno, donde se desarrollan actividades industriales, comerciales o de servicios con beneficios tributarios, aduaneros y cambiarios excepcionales. Su objetivo principal es atraer inversión extranjera, impulsar exportaciones y generar empleo en sectores específicos ofreciendo Beneficios Fiscales: Incluyen exenciones o reducciones significativas de impuestos (como renta e IVA) y aranceles sobre materias primas y maquinaria importada, pues a diferencia de las zonas francas generales, las especiales (o permanentes especiales) se otorgan a una sola empresa, lo que significa que el régimen especial se aplica a un proyecto industrial o de servicios específico, incluso fuera de un parque industrial. En resumen, técnicamente, se fomentará la industrialización, transferencia de tecnología, desarrollo de infraestructura y mejora de la competitividad exportadora, sujeta a una supervisión aduanera más estricta para garantizar que los beneficios se apliquen correctamente y se cumplan los objetivos de inversión y empleo.

La justificación legal y constitucional del presente proyecto de Ley activa el mandato constitucional dispuesto por el artículo 46, 47, 318, 319 y 320 de la Constitución Política del Estado, cuyo espíritu justifica el apoyo al desarrollo económico, la industrialización y la creación de empleo, fundamentales para la política nacional de producción. Asimismo, se considero lo dispuesto por la Ley N° 1990 Ley General de Aduanas que define la zona franca como una parte del territorio nacional donde las mercancías introducidas se consideran fuera del territorio aduanero para efectos tributarios. Consiguientemente, este espíritu normativo fue considerado para justificar el presente proyecto de ley.

Finalmente, en el marco de la prerrogativa constitucional que asiste a los diputados nacionales para presentar proyectos de Ley contruidos participativamente con actores involucrados, se justifica activar el procedimiento legislativo de rigor dispuesto por el Reglamento General de la Cámara de Diputados para el tratamiento del presente Proyecto de Ley de Zonas Francas Especiales.



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS
A LA COMISIÓN DE
PLANIFICACIÓN, POLÍTICA
ECONÓMICA Y FINANZAS
SECRETARÍA GENERAL

PROYECTO DE LEY
LEY DE ZONAS FRANCAS ECONÓMICAS ESPECIALES (ZFEE)

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

La presente Ley tiene por objeto crear, regular y establecer el régimen jurídico, administrativo, operativo, aduanero y tributario aplicable a las Zonas Francas Económicas Especiales (ZFEE) en el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, como instrumentos para atraer la inversión privada nacional y extranjera, la industrialización, el comercio interno y externo, el desarrollo tecnológico y la generación de empleo formal,

Artículo 2. Finalidad.

Las ZFEE tienen como finalidad:

1. Fomentar la inversión productiva nacional y extranjera.
2. Potenciar la industrialización, el valor agregado y las exportaciones.
3. Generar empleo directo e indirecto en actividades permitidas.
4. Impulsar el desarrollo de pequeñas y medianas empresas y emprendimientos productivos.
5. Modernizar y sustituir progresivamente los recintos aduaneros tradicionales, reduciendo la informalidad y el contrabando.
6. Facilitar la comercialización interna y externa de bienes y servicios.
7. Promover actividades de economía digital, innovación y servicios tecnológicos.
8. Contribuir al desarrollo socioeconómico de las regiones y a la diversificación productiva.
9. Implementar un sistema logístico eficiente, competitivo y transparente.

Artículo 3. Naturaleza jurídica.

Las ZFEE son áreas geográficas delimitadas del territorio nacional sometidas a un régimen especial aduanero, tributario y operativo. Son administradas exclusivamente por entidades privadas nacionales bajo supervisión y regulación del Estado.

Artículo 4. Aplicabilidad.

Las normas de la presente Ley son aplicables a:

- a) Concesionarios de las ZFEE.
- b) Usuarios de las ZFEE, sean personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras.
- c) Ministerios y entidades públicas con competencia en materia económica, tributaria, aduanera, ambiental y laboral.

Artículo 5. Actividades permitidas.

Dentro de las ZFEE se permitirán actividades de:

1. Industrialización, manufactura y ensamblaje.
2. Procesos de perfeccionamiento pasivo.
3. Comercio mayorista y minorista dentro del régimen autorizado.
4. Logística, almacenamiento, distribución y servicios conexos.
5. Clasificación, consolidación y cambio de embalaje de mercancías.



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

6. Servicios tecnológicos, desarrollo de software, economía digital, procesamiento de datos e innovación.
7. Actividades vinculadas al comercio internacional y reexpedición.
8. Reacondicionamiento o adecuación de vehículos, maquinaria y equipos.

Artículo 6. Actividades prohibidas.

Quedan prohibidas las actividades de:

- a) Minería e hidrocarburos en cualquier fase.
- b) Producción o comercialización de armas y municiones.
- c) Servicios financieros o bancarios.
- d) Comercialización directa a consumidores finales fuera de la ZFEE sin nacionalización.
- e) Generación de energía eléctrica, salvo para autoconsumo.
- f) Cesión o explotación de propiedad intelectual con fines fiscales evasivos.

Artículo 7. Actividades complementarias.

Cafeterías, restaurantes y servicios equivalentes podrán operar dentro de las ZFEE previa autorización del concesionario, debiendo cumplir normativa tributaria vigente.

CAPÍTULO II
AUTORIZACIÓN, REQUISITOS

Artículo 8. Autorización de ZFEE.

Las ZFEE serán autorizadas mediante Decreto Supremo, previa verificación técnica, jurídica, ambiental y económica, a cargo de los Ministerios de Economía y Finanzas Públicas (MINEFP) y de Desarrollo Productivo y Economía Plural (MINDEP).

Artículo 9. Requisitos mínimos.

La solicitud para su autorización tendrá los requisitos:

1. Contar con un área delimitada continua, con acceso a infraestructura logística (carreteras, ferrocarril, aeropuertos, hidrovías).
2. Acreditar un Proyecto de Desarrollo conforme a reglamento.
3. Presentar estudio técnico, económico, social y ambiental.
4. Demostrar viabilidad financiera del concesionario.

CAPÍTULO III
CONSEJO NACIONAL DE ZFEE

Artículo 10. Creación del Consejo Nacional de ZFEE (CNZFEE).

Se crea el **Consejo Nacional de Zonas Francas Económicas Especiales**, responsable de coordinar la normativa, supervisión y evaluación estratégica del sistema nacional de ZFEE.

Artículo 11. Composición.

El Consejo estará integrado por:

1. Ministro de Economía y Finanzas Públicas (o su representante).
2. Ministro de Desarrollo Productivo y Economía Plural (o su representante).
3. Presidentes de las Cámaras Nacionales de Industria, Comercio y Exportadores (o sus



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

representantes).

Artículo 12. Atribuciones.

El Consejo tendrá, entre otras, las siguientes atribuciones:

- a) Emitir informes sobre solicitudes de creación y ampliación de ZFEE.
- b) Aprobar reglamentos operativos y procedimientos de control.
- c) Fijar lineamientos de supervisión y estándares tecnológicos.
- d) Conocer y evaluar estadísticas de desempeño de ZFEE.
- e) Proponer mejoras normativas y de competitividad.
- f) Establecer rangos de tarifas y modelos de formularios aduaneros.

Artículo 13. Presidencia

El Ministro de Economía y Finanzas Públicas (o su representante) asumirá la presidencia del Consejo de ZFEE por los primeros dos años, posteriormente se designará al Ministro de Desarrollo Productivo y Economía Plural (o su representante) por el mismo lapso de tiempo. Esta designación será rotativa entre ambos Ministros por el tiempo de vigencia de la presente Ley

Artículo 14. Reuniones

El Consejo de las ZFEE, se reunirá ordinariamente trimestralmente y extraordinariamente cuantas veces vean por necesario. Las decisiones se tomarán por mayoría absoluta de sus asistentes, El quorum reglamentario queda establecido con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros.

Este Consejo tiene como domicilio la ciudad de La Paz; sin embargo, las reuniones podrán ser también de carácter virtual.

Artículo 15. Proceso de calificación del concesionario de la ZFEE

El proceso de calificación de concesionario de la zona franca económica especial, será estipulado en el Decreto Suprema reglamentario de la presente ley.

Artículo 16. Incompatibilidad

Los miembros de este Consejo no podrán ser socios accionistas y ni propietarios ni empleados reenumerados de las zonas francas

**CAPÍTULO IV
CONCESIONARIOS**

Artículo 17. Requisitos del concesionario.

Para ser concesionario se requiere:

1. Ser persona jurídica con domicilio en Bolivia.
2. Objeto social compatible con administración y servicios empresariales.
3. Solvencia financiera comprobada.
4. Accionistas y directivos sin antecedentes por delitos dolosos o aduaneros.

Artículo 18. Plazo de concesión.

La concesión tendrá un plazo de 40 años, prorrogables previa evaluación del Consejo Nacional de ZFEE.

Artículo 19. Obligaciones del concesionario.

El concesionario deberá:

1. Proveer infraestructura y sistemas tecnológicos adecuados.
2. Garantizar cercado perimetral, seguridad y control interno.



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

3. Facilitar instalaciones físicas a la Aduana Nacional.
4. Registrar y enviar información en tiempo real a entidades reguladoras.
5. Mantener manuales y reglamentos internos actualizados.
6. No poseer vínculos económicos con usuarios de la ZFEE.

Artículo 20. Pérdida de concesión.

La concesión podrá ser revocada por:

- a) Incumplir el Proyecto de Desarrollo o compromisos de inversión.
- b) Incurrir en infracciones muy graves.
- c) Disolución o liquidación de la empresa.
- d) Fraude, corrupción o contrabando.

CAPÍTULO V
USUARIOS

Artículo 21. Tipos de usuarios.

El reglamento clasificará usuarios según actividad: industrial, comercial, logística, tecnológica, entre otros.

Artículo 22. Requisitos del usuario.

Los usuarios deberán:

1. Ser persona natural o jurídica nacional o extranjera.
2. No tener sentencias ejecutoriadas por delitos dolosos o infracciones tributarias/aduaneras.
3. Tener domicilio fiscal en la ZFEE o el territorio nacional.

Artículo 23. Obligaciones del usuario.

Incluyen:

- a. Controlar el ingreso y salida de sus mercancías.
- b. Cumplir normativa ambiental y laboral.
- c. Proporcionar información a MINEFP, MINDEP y concesionario cuando sea requerido
- d. Usar tecnologías de registro y trazabilidad.

CAPÍTULO VI
RÉGIMEN TRIBUTARIO Y ADUANERO

Artículo 24. Exención tributaria interna.

Mientras no sean nacionalizadas al territorio aduanero nacional, las mercancías ingresadas a una ZFEE estarán exentas de:

- Tributos aduaneros
- IVA
- ICE
- IT
- Impuestos departamentales y municipales

Artículo 25. Impuesto a las Utilidades de las Empresas (IUE)

Los concesionarios gozarán de exención del IUE y de impuestos departamentales y municipales por 15 años.

Artículo 26. IVA en exportaciones.

Las exportaciones desde ZFEE solo tributarán sobre valor agregado nacional.



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Artículo 27. Incentivos

Los emprendimientos productivos y tecnológicos establecidos en las Zonas Francas Económicas Especiales accederán a incentivos del nivel central y municipal, que comprenderán de manera general:

- Exención temporal del IUE condicionada a reinversión.
- Exención del GA e IVA para la importación de plantas industriales y bienes de capital no producidos en el país.
- Alícuota única reducida para la importación de materias primas e insumos no producidos en Bolivia.
- Exención del IT en transacciones dentro de la cadena productiva de exportación en la ZFEE.
- Exenciones municipales, incluido el IPBI para nuevas construcciones, y otros incentivos establecidos por ordenanza.

Se elaborarán programas de apoyo productivo, tecnológico, de capacitación y mejora de calidad promovidos por el Ministerio de Desarrollo Productivo en coordinación con los gobiernos municipales.

El reglamento establecerá los requisitos, límites, alcances y procedimientos de aplicación.

CAPÍTULO VII
INTEGRACIÓN TECNOLÓGICA Y CONTROL

Artículo 28. Ventanilla Única.

Las ZFEE operarán mediante Sistema Informático Integrado con la Aduana Nacional.

Artículo 29. Integración de sistemas.

El concesionario deberá garantizar conectividad en línea y en tiempo real con MINEFP, MINDEP y la Aduana Nacional.

Artículo 30. Destino Final

El destino final establecido para toda mercancía desde su origen, no podrá ser cambiado bajo ninguna circunstancia en frontera y menos podrá ser ingresado a un lugar distinto del previsto por el propietario.

CAPÍTULO VIII
INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 31. Infracciones del concesionario.

Se clasifican en leves, graves y muy graves.

Incluyen: no enviar información, cobrar tarifas indebidas, bloquear usuarios, incumplir infraestructura mínima.

Artículo 32. Sanciones.

- Leves: amonestación formal.
- Graves: multas económicas.



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

- Muy graves: suspensión o cancelación de concesión.

Artículo 33. Infracciones del usuario.

Se clasifican en leves, graves y muy graves

Incluyen incumplimiento tributario, contrabando, falsedad de declaraciones, abandono de actividades.

Artículo 34. Sanciones al usuario.

Pérdida temporal o definitiva de condición de usuario hasta por:

- 1 año (primera infracción grave)
- 3 años (segunda)
- Permanente (tercera)

CAPITULO IX

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Artículo 35. Competencias del MINDEP, MINEFP, Aduana Nacional y Servicio de Impuestos Nacionales

- I. Las Zonas Francas Económicas Especiales dependen del Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural (MINDEP), que tendrá la responsabilidad de orientar, formular, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas y el marco normativo para su fortalecimiento, desarrollo y promoción.
- II. El Ministerio de Economía y Finanzas Públicas (MINEFP) emitirá opinión vinculante respecto al alcance, interpretación e integración del marco normativo aplicable a las ZFEE en materias tributarias y aduaneras, dentro de su ámbito de competencia.
- III. El cumplimiento y control de la normativa tributaria y aduanera corresponde a la Aduana Nacional y al Servicio de Impuestos Nacionales, en el ámbito de sus atribuciones.

Artículo 36. Ventas al detalle de Mercaderías

Las ZFEE podrán habilitar áreas de venta al detalle bajo control de la Aduana Nacional. Los tributos correspondientes se devengarán únicamente cuando los bienes sean introducidos al territorio aduanero nacional.

Artículo 37. Remate de mercancías

El concesionario de la ZFEE podrá disponer el remate de mercancías almacenadas en sus predios, previa autorización de la administración aduanera, conforme a las causales establecidas en el Reglamento de las ZFEE.

El concesionario será responsable ante el Estado por los tributos aduaneros de las mercancías rematadas, sustraídas o extraviadas en sus recintos.

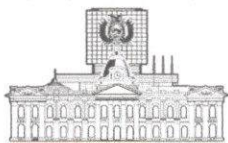
Artículo 38. Permanencia, abandono y destrucción de mercancías

La Aduana Nacional, mediante Resolución Administrativa, autorizará el abandono y/o destrucción de mercancías ingresadas bajo el régimen especial de las ZFEE, conforme a lo dispuesto en el reglamento.

Artículo 39. Transporte aéreo

Se permitirá el ingreso o la reexpedición de mercancías desde las ZFEE por vía aérea, a través de aeropuertos autorizados por la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC).

Artículo 40. Fomento a la mediana, pequeña empresa y emprendimientos



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

El Estado, conjuntamente el concesionario, fomentará la participación de medianas y pequeñas empresas nacionales, así como de emprendedores, mediante programas de capacitación, acceso preferente a áreas comerciales e industriales y mecanismos de financiamiento productivo.

Artículo 41. Régimen aduanero especial

Las ZFEE gozan del principio de extraterritorialidad aduanera. Las mercancías podrán realizar las siguientes operaciones:

1. Importación para el consumo.
2. Admisión con exoneración de tributos aduaneros.
3. Reimportación en el mismo estado.
4. Admisión temporal para reexportación en el mismo estado.
5. Admisión temporal para perfeccionamiento activo.
6. Transbordo.
7. Despacho sobre camión.
8. Reexpedición.
9. Permanencia por tiempo ilimitado.
10. Transformación, consolidación o reembalaje.

Para la importación para el consumo, la base imponible se determinará conforme a la Ley General de Aduanas.

Artículo 42. Transferencia de mercancías

Las mercancías extranjeras transferidas en propiedad a un usuario no registrado quedarán sujetas al pago del arancel vigente y demás tributos de importación al momento de su nacionalización.

Artículo 43. Ingreso y salida de mercancías

Las mercancías podrán ingresar o salir de una ZFEE desde y hacia:

- I. Terceros países.
- II. Territorio nacional.
- III. Otra ZFEE.
- IV. Zonas francas ubicadas en otros países.

El movimiento de mercancías se realizará conforme a la presente Ley, su reglamento y la normativa aduanera.

Artículo 44. Regímenes vigentes

Las ex Zonas Francas Comerciales e Industriales podrán transformarse en Zonas Francas Económicas Especiales, cumpliendo la presente Ley.

Las Zonas Francas Industriales en funcionamiento merecerán un tratamiento particular a señalarse en el Reglamento de la presente Ley a objeto de adecuarse y ser parte de las ZFEE.

El Consejo de ZFEE evaluará la factibilidad de la transformación y podrá autorizar la adecuación de sus predios y condiciones operativas para solicitar habilitación como concesionario.

Artículo 45. Reglamentación

El Órgano Ejecutivo, a través del MINEFP y el MINDEP, aprobará el reglamento de la presente Ley en un plazo máximo de noventa (90) días desde su entrada en vigor.



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

El MINEFP aprobará las normas complementarias en materia tributaria y aduanera dentro del mismo plazo.

CAPÍTULO X
DISPOSICIONES FINALES Y DEROGATORIAS

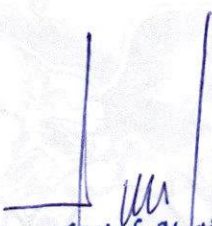
Artículo 46. Reglamentación.

El Órgano Ejecutivo reglamentará la presente Ley en un plazo máximo de 90 días.

Artículo 47. Derogaciones.

Quedan derogadas todas las disposiciones contrarias, incluyendo:

- Título Séptimo de la Ley General de Aduanas (Zonas Francas).
- Régimen Especial de Zonas Francas del Reglamento a la Ley General de Aduanas.


Dip. Israel Mérida Martínez
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!